



## SALA PENAL

Radicado: 05001-22-04-000-2022-01507  
Accionante: Diego Armando Vanegas Duque  
Accionado: Juzgado 3° Penal del Circuito de Medellín  
Asunto: Acción de tutela

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se asume el conocimiento de la acción de tutela presentada, a través de apoderado, por Diego Armando Vanegas Duque en contra del Juzgado 3° Penal del Circuito de Medellín, por la alegada vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la justicia, al trabajo, a la dignidad humana y el acceso a la carrera administrativa. Atendiendo a la naturaleza de la pretensión, se dará aviso del inicio de esta acción a los sujetos procesales que actúan en el proceso constitucional cuestionado, como terceros interesados en el resultado del trámite.

Por consiguiente, con base en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 333 de 2021, se dispone:

1. Notificar a la Juez 3° Penal del Circuito de Medellín la admisión de la presente acción y expedirle copia de la solicitud de tutela y de este auto, para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, si a bien lo tiene, aporte la información pertinente y la prueba documental que considere del caso. Para estos efectos se concede un término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo.

2. Advertir a la autoridad accionada que se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 de no dar cabal respuesta al escrito de tutela; así mismo, que el informe se entienda rendido bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ídem.
3. La Secretaría de la Sala establecerá con el juzgado accionado los datos de los sujetos procesales que intervienen en el proceso constitucional con radicado 05-001-31-09-003-2020-00127, y procederá a darles aviso del inicio de la presente acción, especialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, y al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, para que si lo consideran del caso se pronuncien o intervengan en el proceso de tutela como terceros interesados.
4. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, dar aviso del inicio de la presente acción constitucional, a través de la página web de la entidad, para que aquellas personas que tengan interés en las resultas de este proceso puedan hacerse parte del mismo si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS  
MAGISTRADO